

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231200058731 Fecha: 26-05-2023 Pág. 1 de 5
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., viernes 26 de mayo de 2023

Señor(a)
LEONARDO KARAM HELO
Sin datos de contacto
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20231120065282 del 19 de mayo de 2023 - comunicación DTIC 20233850812071 del Instituto de Desarrollo Urbano - Intervención Calle 209 con Carrera 57.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) solicita la intervención de la vía ubicada Calle 209 con Carrera 57 (...)” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 11 – SUBA / UPR: ZONA NORTE

PK	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES
91031537	11012495	CL 209	AK 45	KR 57	Requiere actividades de mantenimiento periódico (PABA)
531859 91027596 91027595 91027594 91027593 177407 606324 91028637	11012532 11013870 11013869 11013868 11013867 11000073 11013863 11013864	CL 209	AK 57	KR 109	Tramos que requieren actividades de construcción

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

De acuerdo con la verificación efectuada en el SIGIDU y en el SIGMA, la vía a la cual hace referencia en su comunicado corresponde a la Avenida Arrayanes, que hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad a cargo del IDU (Figura 1).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022



Radicado: 20231200058731

Fecha: 26-05-2023

Pág. 2 de 5



Figura 1 Fuente: SIGMA (26-mayo-2023)

Es importante mencionar que, el parágrafo del Artículo 172 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) señala: **“Parágrafo.** El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).”

Adicionalmente, y con base en la información recopilada por la Entidad y la visita de inspección visual técnica realizada, los tramos que conforman la Avenida Arrayanes (Calle 209) son de uso vehicular, con tipo de superficie mixta, en pavimento flexible y material de fresado, los cuales requieren actividades de mantenimiento periódico y de Construcción (Figura 2)



Figura 2 – CL 209 entre AK 45 y CLUB ARRAYANES

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  * Radicado: 20231200058731 Fecha: 26-05-2023 Pág. 3 de 5
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir el tramo señalado, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial” modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

Como complemento a lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo 02 de 1999 “Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C.” establece que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tiene a cargo realizar y mantener actualizado el Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad, a continuación, se transcribe un concepto emitido por el IDU (del cual se adjunta copia) respecto a la vía de su requerimiento, mediante comunicación SGDU 20222051342961 del 28 de julio de 2022¹:

“(...) En cuanto a los proyectos nuevos de Malla Vial Arterial de competencia de la Entidad, tales como la proyectada Av. Arrayanes, vía tipo V-2, se rigen por lo previsto en el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, POT vigente, que determina que, “La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial...”; el programa establecido por el POT es el listado de proyectos del artículo 70, “Ejecución de proyectos de corto plazo 2004-2007”, único plazo definido por el mismo Decreto, en el que no se incluye ningún tramo de la proyectada Avenida Arrayanes, AC 209. (Texto en cursivas tomado del artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, POT de Bogotá; subrayados fuera del texto original).

Por lo tanto, la proyectada Avenida Arrayanes, como vía arteria, debía ser programada, diseñada, adquirido el suelo necesario y construida por la Administración Distrital, una vez asignados los recursos correspondientes por el Plan de Desarrollo Distrital u otra fuente de financiación o mecanismo, como por ejemplo un Acuerdo de Valorización.

¹ SGDU 20222051342961 del 28 de julio de 2022 - vía Arrayanes existente al occidente de la Av. Paseo de Los Libertadores

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231200058731 Fecha: 26-05-2023 Pág. 4 de 5
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Este proceso hasta la fecha no se ha surtido para la Av. Arrayanes, puesto que el proyecto no había sido priorizado antes de la expedición del Decreto Distrital 088 de marzo 3 de 2017, “Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por los decretos distritales 049 y 425 de 2018 y 417 de 2019, que incluye el proyecto de la Avenida Arrayanes vía de la Malla Vial Arterial tipo V-2, como una de las obras de carga general que se desarrollarán conforme al Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios en los términos señalados en dichos decretos. Ver en la sig. página el Plano N° 5, que muestra el Subsistema Vial del POZN y dentro de éste la proyectada Av. Arrayanes. (...)” (sic)

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Anexo : Copia comunicación SGDU 20222051342961 del 28 de julio de 2022 en nueve (9) páginas.

Copia : Alcaldía Local Suba – Calle 146C Bis No. 91 – 57 (Rad 20231120065282)
Copia : ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA -Representante a la Cámara por Bogotá - Email: andres.forero@camara.gov.co

Documento 20231200058731 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 26-05-2023 15:33:52
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - hector.contreras@umv.gov.co
 1b084bb8feb2e6ffb0815ff1759fc7f333fb7d1a61be558c9f8a063fe16f0662 Codigo de Verificación CV: c5b5c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 29/05/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 02/06/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.